

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 133.

Real orden, insertando el decreto de las Cortes de 29 de Abril de 1812, por el que no se permite reimprimir la CONSTITUCION sin la licencia del Gobierno.

El señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 9 del corriente, lo que sigue:

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion decretaron en 29 de Abril de 1812, lo siguiente:—Deseando las Cortes generales y extraordinarias que el texto de la CONSTITUCION política de la Monarquía española circule y llegue sin la mas mínima alteracion hasta las mas remotas generaciones; y atendiendo además á que esta obra debe considerarse como una propiedad y patrimonio del Estado, decretan: que ningun particular, tanto de la Península como de los dominios de Ultramar, pueda reimprimir la CONSTITUCION política de la Monarquía española sin la previa autorizacion del Gobierno.

Y enterada S. M. la REINA Gobernadora que en algunas provincias se ha reimpreso la referida CONSTITUCION política de la Monarquía, ignorando probablemente lo dispuesto en el precedente decreto, se ha servido mandar que se encargue á V. S. su puntual cumplimiento; en el concepto de que acaba de hacerse en la Imprenta Nacional una edicion abundante confrontada con el original, y que se espnde en esta Corte y en las Capitales de Provincia á un precio módico, á fin de facilitar á todos los españoles la adquisicion del Código de sus libertades, purgado de las inexactitudes y errores que comunmente se advierten en las reimpressiones hechas por cuenta de particulares: De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia para la inteligencia de todos sus habitantes. Cáceres 19 de Setiembre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

CIRCULAR NUM. 134.

Para que los Procuradores fiscales de ganadería de los partidos, presten el juramento á la CONSTITUCION de 1812, ante los respectivos Jueces de 1.^a instancia.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

Consiguiente á una Real orden que se me ha comunicado por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, he acordado que los Procuradores fiscales de Ganadería de los partidos presten el juramento á la CONSTITUCION política de la Monarquía del año de 1812 en la forma que lo hayan verificado los demas funcionarios públicos, ante los respectivos Jueces de 1.^a instancia, los cuales deberán remitir á V. S. certificacion de dicho acto, para que reunidas las de todos los partidos de esa Provincia puede V. S. dirigirlas á esta Presidencia. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente para su ejecución, haciéndolo circular á los Jueces de 1.^a instancia de la Provincia por medio de su Boletin oficial.

En su consecuencia he dispuesto se haga saber por medio del presente Boletin á los Jueces de 1.^a instancia de esta Provincia, á fin de que dispongan lo conveniente á su puntual cumplimiento y que á la mayor brevedad me remitan aquel documento que acredite haber tenido efecto dicho acto. Cáceres 19 de Setiembre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

CIRCULAR NUM. 135.

Real decreto, nombrando Inspector general de la Milicia Nacional al Capitan general de Cataluña D. Francisco Espoz y Mina; y en su ausencia al General D. José Santos de la Hera.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir con fecha de 10 del corriente, el Real decreto que sigue:—Deseando que el nombramiento de Inspector general de la Milicia Nacional del Reino recaiga en uno de los mas distinguidos Generales del Ejército, que á

gloriosos antecedentes una la decision mas notoria por la causa Constitucional, y cuyo solo nombre sea un título de recomendacion y confianza en la opinion pública, he tenido á bien conferir dicha Inspeccion, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, al Capitan general del principado de Cataluña D. Francisco Espoz y Mina. Mas atendiendo al propio tiempo á que las graves ocupaciones que le rodean actualmente, y el estado quebrantado de su salud, no le permitirán encargarse de este destino con la celeridad que reclaman las circunstancias; á fin de que no se demore en lo mas mínimo la organizacion de una fuerza sobre que tan esencialmente descansan la libertad y la tranquilidad pública, he venido en confiarla al General D. José Santos de la Hera, residente en esta Corte, nombrándole al efecto en lugar del espresado D. Francisco Espoz y Mina por el tiempo que dure la ausencia de este último, y hasta tanto que pueda encargarse por sí de la referida Inspeccion, añadiendo en ella nuevos servicios á los muchos que tiene prestados á la causa de la libertad y nuevos títulos al reconocimiento de la Patria. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. - En Palacio á 10 de Setiembre de 1836. - A D. Ramon Gil de la Cuadra.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial para inteligencia y satisfaccion de la benemérita Milicia Nacional de esta Provincia. Cáceres 21 de Setiembre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

Indice de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores insertas en este Boletin oficial en el mes de Agosto, ó sea desde el número 70 hasta el 83 ambos inclusives.

Real orden, mandando que los mozos que se presenten voluntarios al Ejército, deben pagar á prorata las cantidades estipuladas por el art. 6.º del Real decreto de 10 de Febrero último, y no los fondos de Propios; pero que deben pagarse á estos los indispensables gastos que originan los sorteos.	299
Id. para que sean admitidas en el Colegio de la Union las huérfanas de patriotas que perezcan en defensa de la justa causa, con tal que no pasen de la edad de cinco á nueve años.	idem
Venta de bienes nacionales.	303
Real orden, comprensiva del Real decreto sancionado por S. M. relativo á la enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública.	307
Se reclaman con urgencia y por última vez los Estados de fuerza de la Guardia Nacional de aquellos pueblos que no los hubiesen remitido todavía.	308
Venta de bienes nacionales.	idem
Real orden, autorizando á los Gobernadores civiles para que en casos de urgente necesidad puedan disponer por sí todo gasto sobre los fondos de Propios que no esceda de 100 rs.	311
Id. declarando que no se entiende con respecto á los Tribunales de Comercio la Real orden de 29 de Enero último que habla de las Juntas de dicho ramo.	idem
Id. mandando se lleve á efecto la de 19 de Julio de 1834, por la que se dispuso se hiciese una liquidacion exacta de los atrasos del ramo de Caballería, y determinando el modo y forma de examinar y aprobar las cuentas de dicho ramo.	idem
Id. declarando que es incompatible el desempeño de todo empleo público con los oficios Concejiles.	312
Haciendo saber á los Ayuntamientos la consulta que se ha elevado á S. M. sobre el pago de las asignaciones de Médicos y Cirujanos.	idem

Venta de bienes nacionales.	314
Real orden, por la que se ha servido resolver S. M. por punto general que en las Capitales de Provincia donde no haya Intendencia sea Vocal de la Diputacion el Gefe superior de Real Hacienda; pero sin que tenga la Presidencia.	315
Id. por la que se manda no se verifique la doble subasta en la venta de bienes nacionales á no ser que el valor de la finca en tasacion no llegue á 20,000 rs. ó esceda de esta cantidad.	idem
Id. mandando suspender la apertura del Colegio Científico, que habia de verificarse en Octubre próximo.	319
Id. sobre que no se permita el ejercicio de ninguna Ordenanza gremial, y que se inspire á los artesanos á fin de crear establecimientos de Socorros mútuos.	idem
Para que los vecinos de los pueblos salgan á componer los caminos en los dias que les sea menos gravoso.	320
Real orden, publicandó la vacante para la provision de la Promotoría fiscal de Valencia de Alcántara.	idem
Para que los Ayuntamientos suministren los haberes necesarios á la Guardia Nacional movilizada, abonándoseles en el pago de contribuciones.	idem
Venta de bienes nacionales.	321
Real orden, manifestando ser falso la publicacion de una orden que se supone del Ministerio de la Guerra.	323
Venta de bienes nacionales.	324
Encargándose del Gobierno civil el Sr. Secretario interino de la misma Oficina.	327
Venta de bienes nacionales.	idem
Real decreto, para la proclamacion en todo el Reino, de la CONSTITUCION. (Estraordinario del dia 17.)	
Real orden, mandando proceder inmediatamente á la publicacion y juramento de la CONSTITUCION de 1812.	331
Venta de bienes nacionales.	332
Mandando escluir los bonos ó billetes del Real Tesoro en el pago de las contribuciones, y que estas se paguen en su totalidad en dinero metálico.	335
Reales disposiciones sobre venta de bienes nacionales.	336
Real orden, sobre las clasificaciones de los Militares que se hallen fuera de los cuerpos respectivos de sus armas.	341
Id. indultando á los cabecillas facciosos que se acogan á él con tal que fijen su residencia á 20 leguas del pueblo de su naturaleza.	idem
Venta de bienes nacionales.	343
Real decreto, nombrando S. M. Gefe político interino de esta provincia á D. Diego de Tolosa, Comandante general de la misma.	345
Real orden, por la cual manda S. M. prestar juramento á la CONSTITUCION política á todos los Tribunales, M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Autoridades eclesiásticas, Jueces de primera instancia y dependientes subalternos.	347
Id. concediendo S. M. la gracia de poder usar de la media firma al Sr. Ministro interino de la Guerra.	idem
Venta de bienes nacionales.	idem
Real decreto de Convocatoria á Cortes y demas disposiciones de que habla la circular inserta en el Boletin anterior.	349
Id. revalidando la ley y Reales decretos sobre libertad de Imprenta, sancionados en los años 1820, 21 y 22.	359
Real orden, mandando S. M. no se tengan por válidas las disposiciones emanadas de las dos épo-	

cas Constitucionales, y si las que en adelante se vayan dictando por los respectivos Ministerios, ó que se hubiesen dado desde la publicacion de la CONSTITUCION. idem

Pidiendo una noticia exacta, por medio de un estado que acompaña, de las municiones y piedras de chispa que se hayan repartido á los cuerpos de Guardia Nacional desde su creacion hasta el dia de la fecha 360

Real decreto, nombrando S. M. Ministro interino de Gracia y Justicia. 360

Venta de bienes nacionales. idem

ANUNCIOS DE OFICIO.

Juzgado de primera instancia de Plasencia.

En la noche del 30 del corriente se ha conducido á esta ciudad gravemente herido, de resultas de un tiro de escopeta con bala á Manuel Angulo, natural de Cabezabellosa, y vecino del lugar Nuevo, que le dió un hombre desconocido, cuyas señas son las siguientes:

señas del Malhechor. Estatura regular, un poco moreno, delgado de cara, algo mellado de dientes, poco poblado de barba, en mangas de camisa, un morral con ataderos de orillo y una manta parda. Lo que se inserta en el Boletín para que se procure su captura, y si fuere hallado se le remita á mi disposicion de Justicia en Justicia para los efectos conducentes. Plasencia 31 de Agosto de 1836. = Pedro Rodríguez.

En el dia 27 del que rige ha sido robado al sitio titulado Fuente de la Romana, en esta jurisdiccion, José Bernabé Carabinero de la Real Hacienda, por cuatro hombres á caballo y armados, cuyas señas de éstos y de los efectos que le llevaron, van anotados á continuacion. Lo que se inserta en el Boletín de esta Provincia para que las Justicias de la misma procuren su captura y los conduzcan, si fuesen habidos á mi disposicion para los efectos conducentes. Plasencia 31 de Agosto de 1836. = Pedro Rodríguez.

Nota de los efectos robados. - Un caballo castaño, cabos negros, crin algo roja, calzado de los dos pies y algo en una mano, capon, su alzada mas de la marca, dos lunares blancos en los costillares, un bulto en el espinazo junto á la cruz de una matadura cicatrizada, feo de nalga, muy doble del medio, mordido de lobo en la nalga derecha, muy andador; una silla española, con chabrás negro; carabina inglesa de caballería; cartuchera de id.; sable id. ingles; maleta completa, que dentro de ella lleva dos camisas finas blancas; dos pares de pantalones id., un par de cutí aplomado; un chaleco de piqué nuevo de color; dos pañuelos de color de bolsillo; casaca de uniforme, nueva; gorra de cuartel, con la cornetilla y borla de plata; un dorman nuevo; sombrero de rogador; un reloj ingles de faltriquera; un par de medias-botas, nuevas; una capa de paño negro, con embozos de pana azul, nueva; una manta encarnada; un saco de cebada, de lienzo; una saca para paja; y algunos efectos que no recuerdo.

Id. de los Ladrones. Uno alto, delgado, color moreno; y los demas de la misma estatura, vestidos al estilo de la Sierra de Gata.

Presidencia del Ayuntamiento de Alcuéscar.

Quien quisiere hacer postura á los puestos públicos y ramos arrendables de esta villa, y año que viene de 1837, acuda al Ayuntamiento de ella por su Secretario, donde se podrá enterar de sus respectivos pliegos de condiciones, y se le admitirá la que hiciere siendo arre-

glada; entendido que su primer remate se ha de celebrar el dia 29 del corriente, á las puertas de las Salas Capitulares. Alcuéscar 1º de Setiembre de 1836. = Pedro de Caceres Vacas. = Juan Antonio Lillo, Srio.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM. 13.

Consiguiente á la tasacion practicada á instancia del interesado que la solicitó, y en conformidad á lo decretado por el Sr. Intendente en el expediente respectivo, se anuncia el remate de un corralon llamado Cochera, sito en la cabeza del Puente, y en la calle del mismo nombre en la ciudad de Mérida, procedente de la suprimida comunidad que se dirá, el cual se ha de verificar el dia 29 de Setiembre próximo, en las Casas Consistoriales de esta Capital, desde las diez á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de 1ª instancia del partido, y escribano D. Francisco Gomez Membrillera; á saber:

Procedente de la suprimida Real Casa de san Marcos de Leon.

Un corralon, llamado Cochera, situado en la calle del Puente de la ciudad de Mérida, constando de 551 varas cuadradas de piso, con 57 varas de pared de nueve varas de alto; tasado en venta en 12,327 rs. - Y en renta anual 220.

Badajoz 27 de Agosto de 1836. = Bernardo Garcia Pelayo.

D. Rafael Campo é Hijo, Comisionados de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Villa y Partido etc.

Hacemos saber que el dia 30 del presente mes y año hasta las doce de su mañana, se han de arrendar por este establecimiento las fincas siguientes:

Una huerta para hortaliza, estramuros de esta Villa que perteneció al convento de PP. de san Francisco de la misma, arrendada en el presente año en 460 rs.

Id. los diezmos menudos que la Encomienda de Belvis y Navarra percibe en el pueblo de la Mata en 110 rs.

Id. un pedazo de cerca de 11 fanegas en sembradura, en término de Ceclavin, que perteneció al convento de monjas de santa Clara, del mismo pueblo.

Un huerto del mismo convento, de media fanega de cabida, y otro de una, arredados en el presente en ocho fanegas de trigo.

Id. Una cerca de 12 fanegas en sembradura, término de la Zanza la mayor, que perteneció al ex-Coronel D. Juan Amarillas, cuyos bienes se hallan secuestrados.

Id. un olivar en este término, perteneciente al mismo Amarillas.

Lo que hacemos saber al público, para que las personas que quieran interesarse en su arriendo por tres años las tierras de labor, y por uno las demás, comparezcan en esta Comision, seguros de que se admitirán sus posturas siendo arregladas á las condiciones establecidas de que se les enterará. Alcántara y Setiembre 18 de 1836. = Rafael Campo é Hijo.

D. Vicente de Silva, Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber que por las oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia se ha solicitado la subasta del fruto de Bellota para la próxima montanera, de la dehesa de Adacasa, que perteneció al estinguido convento de Dominicos de esta ciudad, y en el dia agregada á enunciados Arbitrios. En cuya virtud, por auto de este dia he venido en acceder á dicha solicitud, señalando para los remates de riferidos frutos de Belleta los dias 18, 25 y 29 del

presente mes. Las personas que quieran interesarse en ellos comparecerán en predichos días, y hora de las doce de sus mañanas, en la Plaza pública de esta ciudad, que se les admitirán las mejoras que hagan, sobre la cantidad de 2500 rs. en que se hallan tasadas. Dado en Plasencia á 13 de Setiembre de 1836. = Vicente de Silva. = Por mandado de su Señoría, Marcelino Gonzalez Amigo.

Id.— Por el presente hago saber: que por las oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia se ha solicitado la subasta del aprovechamiento de yerbas de Invierno, de la dehesa de la Haza, sita en el término de Malpartida, la que perteneció al estinguido monasterio de Yuste, y en el dia agregado á enunciados Arbitros; en cuya virtud por auto de este dia he venido en acceder á dicha solicitud, señalando para el remate de referidos aprovechamientos los dias 18, 25 y 29 del corriente; la persona que quiera interesarse en este arriendo comparecerá en predichos dias, hora de las doce de su mañana y Plaza pública de esta ciudad, que se le admitirán las mejoras que haga sobre la cantidad de 3780 rs. en que se hallan tasadas. Dado en Plasencia á 15 de Setiembre de 1836. = Vicente de Silva. = Por mandado de su Señoría, Marcelino Gonzalez Amigo.

Id.— Por el presente hago saber: que por las oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia se ha solicitado la subasta del fruto de Bellota en la próxima montanera, de la dehesa del Guijo, que perteneció al estinguido convento de Dominicos de esta ciudad, y en el dia agregada á enunciados Arbitrios. En cuya virtud, por auto de este dia he venido en acceder á referida solicitud, señalando para los remates de citados frutos los dias 18, 25 y 29 del corriente. Las personas que quieran interesarse en ellos comparezcan en espresados dias y hora de las doce de su mañana en la Plaza pública de esta ciudad, que se admitirán las posturas que hagan sobre los 9950 rs. con que se hallan tasados. Dado en Plasencia á 13 de Setiembre de 1836. = Vicente de Silva. = Por mandado de su Señoría, Marcelino Gonzalez Amigo.

Id.— En virtud de la solicitud de estas oficinas de Amortizacion, relativa á que se saque á pública subasta el fruto de Bellota pendiente de la dehesa Urduñales, por el presente año, y que perteneció al convento de religiosas Agustinas de la villa de la Serradilla y hoy agregada á enunciados Arbitrios, he venido en señalar para sus remates los dias 18, 25 y 29 del corriente, en la Plaza pública de esta ciudad, y hora de las doce de sus mañanas. La persona que quiera interesarse en este arriendo comparezca en dichos dias, sitio y hora que se le admitirán las posturas que haga siendo justas y arregladas al pliego de condiciones puesto por estas oficinas, y su tasa que es la de 4700 rs. Dado en Plasencia á 15 de Setiembre de 1836. = Vicente de Silva. = Por mandado de su Señoría, Marcelino Gonzalez Amigo.

D. Domingo Gomez Marcelo, Abogado de los Tribunales Nacionales, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Asesor del Juzgado de esta Subdelegacion de Rentas de esta villa de Alcántara y su partido, funcionando de Subdelegado interino etc.

Se hace saber: que no habiendo habido licitadores al arriendo por solo el presente año, del fruto del Castañal, Alcornocal y Robles, que en término de la villa de

Gata, y sitio del Hoyo, correspondió al estinguido convento de Monteceli; se ha hecho nueva retasa en 580 rs.; y por consiguiente he mandado se saque nuevamente á la subasta, señalando para su remate el 2 de Octubre próximo venidero, á la hora de las doce de su mañana en las Casas de la Comision de Arbitrios de Amortizacion, bajo las condiciones que se le manifestarán á los licitadores. Alcántara 19 de Setiembre de 1836. = S. I., L. Domingo Marcelo. = Por mandado de su Señoría, Lorenzo Malpartida Módenes.

Subdelegacion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de Plasencia.

Venta de bienes nacionales.— Relacion de las fincas que en el dia de ayer se han rematado en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y citacion del Procurador del Comun de vecinos, á saber:

Convento de Dominicas de Plasencia.

Una casa posada ó meson, calle del Sol, de esta ciudad, núm. 57, vendida en la cantidad de su tasa que es. 62,597

Convento de S. Ildefonso de Plasencia.

La mitad de la dehesa que en este término se denomina de Fuente de la Zarza, rematada en la cantidad de su tasacion, importe. 34,980
Plasencia 10 de Setiembre de 1836. = Silva.

ALCANCE DEL CORREO DE HOY.

Sabemos que el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra lleva consigo seis Gefes muy valientes y acreditados para destinarlos á mandar cuerpos, segun las circunstancias lo requieran. Creemos que la marcha de S. E. se efectuará definitivamente pasado de mañana (21 del corriente), y entretanto el nombramiento del Sr. Espartero de General en Gefe del Ejército del Norte, contribuirá eficazmente á dar actividad á las operaciones militares, tomando medidas decisivas para batir á la faccion que acaba de recibir un buen escarmiento, conforme lo demuestra el parte del General Oraá que insertamos en otro lugar de este número. *(El Patr.)*

— Entre los partes remitidos al Ministerio de la Guerra, es interesante el que le dirige el Comandante militar de Requena, con fecha 17 del corriente, noticiándole que las facciones de Gomez, Quilez, Cabrera y el Serador en número de 6 á 70 hombres atacaron aquella rica poblacion, de la que fueron rechazados gloriosamente, y con grave pérdida, sin que de nuestra parte hubiese un solo herido. *(Id.)*

— Se asegura que el Excmo. Sr. D. José Martinez de S. Martín, ha sido nombrado Capitan general de Estremadura, y que su delicadeza le ha obligado á no admitir este honroso encargo hasta que se dé una satisfaccion al público del estado que tiene la causa que se le está formando desde el año de 1834.

Creemos que el Gobierno accederá á los deseos del General; y éste vindicando su honor marchará á desempeñar su destino portándose en su desempeño segun lo exigen las actuales circunstancias. *(Id.)*

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES, N.º 92,

DEL VIERNES 23 DE SETIEMBRE DE 1836.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 136.

Haciendo saber á los pueblos la remision de un ejemplar de la CONSTITUCION á cada uno, y que remitan su importe á esta Redaccion.

Habiéndose hecho venir de Madrid por disposicion de mi antecesor en este Gobierno Político un número suficiente de ejemplares de la CONSTITUCION de 1812 para distribuir uno á cada pueblo de esta Provincia, he dispuesto se remitan á los Alcaldes de las cabezas de Partido judicial en número igual al de los pueblos de que se compone, para que las distribuyan á sus Ayuntamientos, recogiendo de cada uno 4 rs. que ha tenido de coste cada ejemplar incluso el porte hasta Cáceres y encuadernacion cuyo importe remitirán los mismos Alcaldes á poder del Editor del Boletin oficial D. Lucas de Burgos sin dar lugar á recuerdos y medidas de rigor que se harán inevitables. Cáceres 24 de Setiembre de 1836. — Antonio Perez Alóe.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 12.

Para que los Ayuntamientos remitan á correo intermedio testimonio del repartimiento de la contribucion de recargo para el pago de la deuda francesa.

Con el objeto de verificar con la mayor exactitud posible el repartimiento de los 3 millones y 800,000 rs. que han correspondido á esta Provincia en el anticipo de los 200 decretado por S. M. en 30 de Agosto último, ha acordado esta Junta de Armamento y Defensa lo siguiente.

Todos los Ayuntamientos remitirán inmediatamente testimonio de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que en la contribucion extraordinaria denominada recargo para el pago de la deuda francesa, paguen de 50 rs. inclusive arriba, con espresion de la cuota repartida á cada uno en el presente año, y manifestando el cupo total de su respectivo pueblo por dicho recargo: todo ello con referencia al repartimiento de citada contribucion.

Se encarga á todos los Ayuntamientos la mayor

exactitud y puntualidad en el cumplimiento de esta disposicion, advirtiéndoles que necesariamente han de remitirlas á correo intermedio bajo su responsabilidad. Cáceres 23 de Setiembre de 1836. — Antonio Perez Alóe, Presidente. — Felipe Calzado Pedrilla, Vocal Secretario. — Vicente María Clemente, Vocal Secretario. — Por acuerdo de la Junta, Lázaro Arias Rabanal, Secretario de la Diputacion Provincial.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 92.

Real orden, para que á las tropas de S. M. se les suministre las raciones de leña para guisar sus ranchos, aunque sea la fuerza menos de una Compañía.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 3 del que fecha me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: al Intendente general del Ejército digo hoy lo siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la consulta hecha por V. S. en 13 de Mayo último acerca de si á las partidas de tropa de menor fuerza de una Compañía ha de suministrárseles leña para los ranchos aun cuando los individuos de dichas partidas se hallen alojados; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por las Juntas de Inspectores y Seccion de Guerra del Consejo Real, que en todas circunstancias y cualquiera que sea la fuerza de que se componga una partida de tropa se le suministre la leña correspondiente para guisar los ranchos, abonando su importe á los pueblos que hagan este suministro, y acreditando tal haber en los ajustes del cuerpo á que la tropa corresponde. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en los Boletines oficiales para la debida inteligencia de quienes corresponda. Badajoz 16 de Setiembre de 1836. — El 2.º Cabo Comandante general, Dionisio Marcilla.

ANUNCIO DE OFICIO.

Quien quisiere arrendar la dehesa titulada Terzuelo del Cabildo propia del Spolio en en el término de la ciudad de Trujillo á pasto y labor, que se hallará vacante desde el dia 29 de Setiembre de este presente año de 1836, acuda á tratar con su administrador D. José García de Atocha en la ciudad de Trujillo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁDIZ, N.º 92

DEL VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1836



exactitud y puntualidad en el cumplimiento de esta disposición, advirtiéndoles que necesariamente se han de remitir á correo inmediato bajo su responsabilidad. Cáceres 23 de Setiembre de 1836. — Antonio Perez Alde, Presidente. — Felipe Calzadilla, Vocal Secretario. — Vicente María Clemente, Vocal Secretario. — Por acuerdo de la Junta de Excmo. Sr. D. Juan Rabadal, Secretario de la Diputación Provincial.

CAPTANIA GENERAL DE ESTREMADURA

CIRCULAR N.º 130. Real orden para que á las tropas de S. M. se les suministre las raciones de leña para guisar sus ranchos, aunque sea la fuerza menor de una Compañía.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 3 del que fecha me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: el Intendente general del Ejército digo hoy lo siguiente. — He dado cuenta á la Real Gobernación de la consulta hecha por V. S. en 13 de Mayo último acerca de si á las partidas de tropa de menor fuerza de una Compañía ha de suministrarse leña para los ranchos con cuando los individuos de dichas partidas se hallan alojados; y enterado S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por las Juntas de Inspectores y Sección de Guerra del Cuartel Real, que en todas circunstancias y circunstancias que sea la fuerza de que se componga una partida de tropa se le suministre la leña necesaria para guisar los ranchos, abonando su importe á los pueblos que hagan este suministro, acordando tal haber en los justos del cuerpo que la tropa correspondiente. — De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y ejecución. — D. Juan Rabadal, Intendente general del Ejército.

Artículo de Oficio. Quien quisiera vender la deuda titulada Termino del Cabildo propia del pueblo en el término de la ciudad de Trujillo á pasto y labor que se halla vacante desde el día 29 de Setiembre de este presente año de 1836, acuda á tratar con su administrador D. José García de Atocha en la ciudad de Trujillo.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 130.

Haciendo saber á los pueblos la remisión de un ejemplar de la CONSTITUCION de 1812, y que remitan su importe á esta Real Audiencia.

Habiéndose hecho venir de Madrid por disposición de mi antecesor en este Gobierno Político un número suficiente de ejemplares de la CONSTITUCION de 1812 para distribuir uno á cada pueblo de esta Provincia, he dispuesto se remitan á los Alcaldes de las cabezas de Partido judicial un número igual al de los pueblos de que se componen para que las distribuyan á sus Ayuntamientos, recogiendo de cada uno 12 rs. que ha tenido de coste cada ejemplar inclusive el porte hasta Cáceres y en su devolución cuyo importe remitiran los mismos Alcaldes á poder del Editor del Boletín Oficial D. Lucas de Burgos sin dar lugar á recargos y mandas de rigor que se hayan inevitables. Cáceres 23 de Setiembre de 1836. — Antonio Perez Alde.

COMISION DE ALMAMENTO Y DEFENSA

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

CIRCULAR N.º 131.

Para que los Ayuntamientos remitan á correo inmediato testimonio del repartimiento de la deuda francesa para el pago de la deuda francesa.

Con el objeto de verificar con la mayor exactitud posible el repartimiento de los 5 millones y 800,000 rs. que han correspondido á esta Provincia en el anticipo de los 20 decretado por S. M. en 30 de Agosto último, ha acordado esta Junta de Almacenamiento y Defensa lo siguiente.

Todos los Ayuntamientos remitiran inmediatamente testimonio de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que en la contribucion ordinaria abonada recargo para el pago de la deuda francesa, paguen de 50 rs. inclusive arriba con expresion de la cuota repartida á cada uno en el presente año, y manifestando el cupo total de su respectivo pueblo por dicho recargo: todo ello con referéncia al repartimiento de cada contribucion. Se encarga á todos los Ayuntamientos la mayor